



14/1/2022

G. L. Núm. 2773XXX

Señores

Referencia: comunicación G. L. Núm. 27XXX de fecha 05 de diciembre del 2121, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2021, mediante la cual conforme a la comunicación de referencia les surge las siguientes interrogantes:

1. Tomando en consideración los vehículos que se encuentran totalmente depreciados. ¿Qué monto deberíamos considerar como referencia para el pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en la tabla de precios de la Dirección General;
2. Con relación a los vehículos que aún tienen valor en libros ¿Qué monto deberíamos considerar para el pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el valor que tienen en libros o la tabla de precios de la Dirección General;
3. ¿En cuál casilla del anexo a del Formulario IT-1 deberíamos incluir el monto de estos vehículos para poder liquidar el referido impuesto?

Esta Dirección General le informa que, indistintamente los vehículos mencionados se encuentren o no totalmente depreciados, para efectos fiscales o de tributación en el caso de permuta, la base imponible será el precio real o de mercado a pagar por parte del comprador, en su defecto por ende, sería el valor establecido en la tabla de precios de nuestro portal electrónico, de conformidad con las disposiciones indicadas en el literal A) del artículo 9 del Decreto núm. 293-11¹.

Finalmente, en cuanto al Formulario IT-1, dichas operaciones deberán presentarse en la casilla 24 del anexo A y en la 11 de la declaración.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

